NOTA DNC N° 12413/2018

Asunción, 20 de junio de 2018.

Señor
Abg. Jorge Daniel Bartomeut, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Circunscripción Judicial de Canindeyú
PRESENTE:

REF.: 347356 – Adquisición de camioneta para la Institución.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección III. Suministros Requeridos - 1. Especificaciones Técnicas – Página N° 11:
   a) Donde dice: "...*6) El oferente deberá contar con certificación de calidad UNE – EN – ISO 9001: 2008*..." (sic) al respecto consultamos, si el mencionado requisito, no sería considerado limitante? ***(Reiteración)***

   La consulta que antecede es realizada en atención a lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) *"Igualdad y Libre Competencia"* de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".**

2. Para futuras comunicaciones de solicitud de difusión de llamados, solicitamos a la convocante no incluir las IAO ni las CGC, entre las documentaciones remitidas, ya que éstas son publicadas simultáneamente al momento de ser difundidos los llamados.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Dpto. de Concurso de Ofertas

DNC/LCO/UU